

CONSEJERIA DE SALUD

CORRECCION de errores de la Orden de 11 de octubre de 1999, por la que se convoca una beca para realizar trabajos de investigación en el marco del Programa de Promoción de la Investigación en Salud del Ministerio de Sanidad y Consumo. (BOJA núm. 122, de 21.10.99).

Advertido error en la Orden de referencia, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 122, de 21 de octubre de 1999, se practica la rectificación que a continuación se relaciona:

En la página 13.522, Base núm. 7 del Anexo:

Donde dice: El importe de la beca se abonará al beneficiario en doce mensualidades, por meses vencidos, siendo su importe inicial de 166.666 pesetas (1.001,68 euros)...

El importe mensual inicial será ampliado para la segunda mensualidad en la parte proporcional correspondiente.

Debe decir: El importe de la beca se abonará al beneficiario en doce mensualidades, por meses vencidos, siendo su importe inicial de 116.666 pesetas (701,17 euros)...

El importe mensual inicial será ampliado para la segunda anualidad en la parte proporcional correspondiente.

Sevilla, 4 de noviembre de 1999

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 25 de octubre de 1999, por la que se convocan, dentro del II Plan Andaluz de Investigación, cinco becas de Formación de Personal Investigador en la Red Andaluza de Aerobiología (RAA).

El II Plan Andaluz de Investigación, al igual que el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, tiene como uno de sus objetivos el apoyo a los Grupos de Investigación. Para el desarrollo de la actividad científica de estos Grupos resulta necesario contar con personal investigador cualificado susceptible de integrarse en dichos equipos. Por ello, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Convocar cinco becas para la Formación de Personal Investigador en la Red Andaluza de Aerobiología (RAA) con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos a esta Orden.

Segundo. Estas becas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.780 del Programa 42B, Becas Personal Docente e Investigador.

Tercero. Se delegan en la Dirección General de Universidades e Investigación las competencias para resolver la convocatoria y para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la

Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 177 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de octubre de 1999

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

NORMAS DE LA CONVOCATORIA DE CINCO BECAS DE FORMACION DE PERSONAL INVESTIGADOR EN LA RED ANDALUZA DE AEROBIOLOGIA (RAA)

1. Objetivos.

Las becas van destinadas a titulados superiores que deseen colaborar en las tareas de investigación de la Red Andaluza de Aerobiología (RAA) con objeto de preparar y capacitar personal cualificado susceptible de integrarse en sus equipos de docencia e investigación, en las líneas de investigación que se citan en el Anexo II a esta Orden.

2. Requisitos de los solicitantes, que deberán mantenerse durante el período de disfrute de la beca y posibles prórrogas:

2.1. Poseer la nacionalidad española, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o extranjero residente en España en el momento de incorporarse a la beca, según lo establece el art. 48 del R.D. 2.2.1996.

2.2. Estar en posesión del título de Licenciado en Biología, Farmacia o Medicina. Podrán acceder a estas becas aquellos titulados superiores que hayan obtenido dichas titulaciones en junio de 1995 o con posterioridad a esta fecha.

Podrán concurrir también aquellos titulados con anterioridad a esta fecha que acrediten haber participado en los programas desarrollados por la Red Andaluza de Aerobiología.

2.3. Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes.

3. Dotación de las becas.

La beca comprende:

3.1. La dotación de estas becas será de 110.000 pesetas brutas mensuales durante la primera y segunda anualidad, y de 120.000 pesetas brutas mensuales durante la tercera y cuarta anualidad, y precios públicos de los cursos de doctorado, si proceden.

3.2. Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.

3.3. Una dotación para el Departamento o Centro donde el solicitante vaya realizar su investigación de 10.000 pesetas mensuales.

3.4. El pago de las becas se efectuará a los beneficiarios a través de la Universidad correspondiente, que en estos casos asume la condición de entidad colaboradora y, en consecuencia, todo aquello que para estas situaciones prevé la Ley General 5/83, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LGHPCA) en su art. 106. Dicho pago lo realizará la Universidad por mensualidades completas, contándose la primera de ellas a partir de la incorporación del becario al organismo.

No podrá proponerse el pago de las becas a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos, según se establece en el art. 18.º de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999.

3.5. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por la Dirección General de Universidades e Investigación, previo informe del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad donde se integre el becario, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto) o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril). Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser inmediatamente reintegradas a la cuenta de Tesorería de la Consejería de Economía y Hacienda. Los organismos receptores de becarios deberán comunicar a la Dirección General de Universidades e Investigación cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos.

4. Duración de las becas.

4.1. La duración de las becas será de un año, prorrogable, como máximo, por otros tres.

4.2. Las solicitudes de prórroga se presentarán en la Dirección General de Universidades e Investigación dentro del décimo mes desde la resolución por la que se conceden las becas y se formalizarán en el impreso normalizado establecido al efecto.

Las solicitudes se resolverán por la Dirección General de Universidades e Investigación, teniendo en cuenta los resultados obtenidos y el informe del Director del Proyecto de Investigación.

Las becas renovadas se registrarán por lo establecido en esta convocatoria.

Las prórrogas estarán condicionadas, en su caso, a la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria.

5. Carácter de las becas.

5.1. La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía y la Universidad o Centro de Investigación al que figure adscrito, ni implica compromiso alguno por parte de dichos Organismos.

5.2. Las renunciaciones a las becas deberán presentarse ante la Dirección General de Universidades e Investigación.

5.3. La Dirección General de Universidades e Investigación podrá conceder la interrupción del disfrute de la beca a petición razonada del interesado, previo informe del Director de Investigación y del Vicerrectorado de Investigación correspondiente. Dicha suspensión no supondrá la pérdida de todos los derechos adquiridos como becario. Sólo en aquellos casos en los que se aprecie la existencia de fuerza mayor o maternidad se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

5.4. Las interrupciones no podrán ser superiores a seis meses a lo largo de la duración de la beca y sus posibles renovaciones. Las interrupciones se producen con los efectos económicos y administrativos que establezcan las resoluciones por las que se autorizan las mismas.

5.5. El Vicerrector de Investigación de la Universidad en que estén integrados los becarios podrá autorizar a éstos, previo informe del Director del trabajo, a realizar estancias temporales en el extranjero para completar su formación investigadora, hasta un máximo de tres meses por año, debiendo comunicar simultáneamente la autorización a la Dirección General de Universidades e Investigación.

Los becarios, antes de que transcurran quince días de la fecha final autorizada, presentarán, en el Vicerrectorado de Investigación o Departamento de Postgrado, una Memoria de la actividad realizada en el centro de investigación extranjero (Memoria que se encabezará con el título del proyecto de investigación y la referencia del becario y no deberá superar las 300 palabras), quienes las enviarán a la Dirección General de Universidades e Investigación, en el plazo de los quince días siguientes, con el visto bueno del director de investigación del becario.

6. Condiciones del disfrute.

6.1. El disfrute comienza con la integración del becario en el Centro de la Red Andaluza de Aerobiología, dentro del plazo que se señale en la Resolución de adjudicación, produciéndose los efectos económicos y administrativos con referencia a la situación de derecho del becario el día 15 del mes a que corresponda.

6.2. Para hacerse efectiva la beca será precisa la aceptación del representante del Organismo donde se vaya a incorporar el becario, haciendo constar la disponibilidad de medios del Departamento o Centro para llevar a cabo el trabajo de investigación.

7. Directores de trabajo.

7.1. Podrá ser director del trabajo cualquier doctor con vinculación permanente al centro de investigación en que se realice el proyecto.

7.2. Ningún director de trabajo podrá dirigir a más de un becario de nueva concesión de esta convocatoria.

8. Solicitudes y documentación.

8.1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará a los veinte días naturales.

8.2. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado, conforme al modelo recogido en el Anexo III de la presente Orden, y estarán a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades de Andalucía y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Igualmente, pueden encontrarse la mencionada información y los impresos de solicitud a través de Internet en la siguiente dirección:

www.cec.junta-andalucia.es

Las solicitudes, dirigidas al Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, podrán presentarse en el Registro General de dicha Consejería, Avda. Juan Antonio de Vizarón, s/n, Sevilla, 41092; en la Consejería de Presidencia o Ayuntamientos, a tenor de lo previsto en el art. 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983, de 21 de julio, BOJA núm. 60, de 29 de julio de 1983), o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con el fin de facilitar la recepción de documentos una vez cerradas al público las Oficinas de Registro, en la Consejería y Delegaciones de Gobernación existe un buzón de documentos que está ubicado en los lugares que se citan a continuación, donde podrán depositarse escritos de todo tipo y comunicaciones, a partir de la hora de cierre del Registro General de Documentos hasta las 24 horas de todos los días hábiles (Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, BOJA núm. 136, de 26 de octubre de 1995).

Los escritos y comunicaciones depositados se considerarán presentados en el Registro de Documentos a que pertenece el buzón.

Los documentos presentados a través del buzón serán registrados en la fecha del día en que se depositaron.

Situación de los buzones de documentos:

Consejería y Delegaciones de Gobernación.

Almería: Paseo de Almería, 74.

Cádiz: Plaza de España, 19.

Córdoba: San Felipe, 5.

Granada: Gran Vía, 48.

Huelva: Sanlúcar de Barrameda, 3.

Jaén: Paseo de la Estación, s/n.

Málaga: Panadero, 5.

Sevilla: Avda. de la Palmera, 24, y Plaza Nueva, 4.

8.3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación.

8.3.1. Curriculum vitae en un máximo de dos folios.

8.3.2. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o equivalente para los ciudadanos de la Unión Europea, o tarjeta de residente del solicitante en caso de naturales de otros países.

8.3.3. Título o resguardo de haberlo solicitado y certificación académica oficial, en original o fotocopia, en la que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de las mismas y constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente. En caso de ser seleccionado, se requerirá la documentación debidamente compulsada.

8.3.4. Indicación del Centro de la Red Andaluza de Aerobiología donde se pretenda desarrollar el trabajo de investigación.

8.3.5. Aceptación de la Universidad donde se vaya a incorporar el becario, haciendo constar la disponibilidad de medios del Departamento para llevar a cabo el trabajo de investigación.

8.3.6. Memoria del proyecto de investigación a realizar durante el disfrute de la beca, con un informe del Director de la actividad.

9. El Director General de Universidades e Investigación determinará la mejor adecuación de una solicitud a una de las líneas de investigación señaladas en la convocatoria, en el supuesto de que el solicitante haya concurrido a más de una.

10. Selección y valoración de las solicitudes.

10.1. La resolución de la convocatoria se realizará en el plazo máximo de seis meses por la Dirección General de Universidades e Investigación a la vista de la propuesta que realice la Comisión de Selección sobre la base de los criterios que figuran en el Anexo II de la presente Orden. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo estipulado en el art. 109 de la LGHPCA.

10.2. La Comisión de Selección estará formada por:

Presidente: Director General de Universidades e Investigación o persona en quien delegue.

Dos representantes de la Dirección General de Universidades e Investigación nombrados por el Director General de Universidades e Investigación.

Dos representantes de la Red Andaluza de Aerobiología, nombrados por el Director General de Universidades e Investigación a propuesta del Presidente de la citada Red.

Un funcionario de la Dirección General de Universidades e Investigación, que actuará como Secretario, designado por el Director General de Universidades e Investigación.

10.3. La Comisión de Selección fijará la nota media mínima del expediente académico a partir de la cual se procederá a la evaluación de las solicitudes.

11. Obligaciones de los becarios.

11.1. La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, figurando entre ellas el no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el punto 3.5 de la misma, así como la de las que establezca la Dirección General de Universidades e Investigación para el seguimiento científico y la de las señaladas por la Consejería de Economía y Hacienda y la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

Los becarios están obligados a:

11.2. Incorporarse a su centro de aplicación en el plazo de quince días desde la notificación de la concesión de la beca, salvo que cuente con autorización de aplazamiento concedida por la Dirección General de Universidades e Investigación, entendiéndose la no incorporación como renuncia a la beca.

11.3. Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo la investigación.

11.4. Realizar su labor en el centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de centro, director o proyecto de investigación, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado, solicitar autorización previa del Director General de Universidades e Investigación.

11.5. Justificar ante la Dirección General de Universidades e Investigación la realización de la actividad, según establece el art. 105.b) de la LGHPCA. Para ello, deberán remitir, durante el décimo mes de disfrute de la beca, una memoria anual sobre el desarrollo de la investigación, según modelo establecido al efecto, en la que deberá constar el estado de la misma y la conformidad del Director del Proyecto de Investigación y, una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, deberá presentar en la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria final sobre la labor realizada con la valoración del Director del Proyecto. Igualmente, justificará mediante declaración jurada que ha cumplido los requisitos y condiciones que determinan la concesión y disfrute de la beca.

11.6. Someterse a las actuaciones de comprobación que quiera efectuar la Dirección General de Universidades e Investigación o la Entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

11.7. Comunicar a la Dirección General de Universidades e Investigación la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, así como las alteraciones previstas en el art. 110 de la LGHPCA.

11.8. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no estar afectado por resolución administrativa o judicial firme de reintegro de subvenciones o ayudas, sin haber acreditado su ingreso, según se establece en el art. 18.dos de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999.

11.9. Presentar en la Dirección General de Universidades e Investigación declaración responsable de no estar afectado por resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su impreso.

12. Obligaciones de reintegro.

12.1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de adquisición de la beca, así como de la obligación de justificar, de las condiciones impuestas a la Entidad colaboradora y a los beneficiarios, o la obstrucción a las actuaciones de control previstas en el art. 11.6 de esta convocatoria, o en el caso de que la cuantía concedida supere el coste de la actividad desarrollada, implicará la nulidad del acto administrativo que dio origen a la misma y, en consecuencia, el becario está obligado a reintegrar la totalidad de la subvención que le haya sido abonada y no percibirá la parte de la subvención pendiente, debiendo reintegrar los intereses de demora que correspondan a la parte de la subvención percibida, todo ello, de acuerdo con lo establecido en la LGHPCA, art. 112.

12.2. En aquellos casos en los que se produzca el incumplimiento de las condiciones del ejercicio de la beca, la Comisión de Evaluación emitirá un juicio técnico que elevará a la Dirección General de Universidades e Investigación, en el que se haga constar si dicho incumplimiento, cuando la ejecución del trabajo de investigación sea parcial, permitiría la no devolución de la parte proporcional que le corresponda de la subvención percibida, o si por el contrario la finalidad de la beca exige su total satisfacción, en cuyo caso se atenderá a lo establecido en el apartado anterior.

13. Obligaciones de las Entidades colaboradoras.

13.1. La Entidad colaboradora deberá verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes para la concesión de las becas, así como velar por el adecuado desarrollo del programa de formación.

13.2. Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos para ellos, de acuerdo con las normas reguladoras de las becas.

13.3. Destinar a fines relacionados con los becarios (infraestructura, material fungible, ayuda de viajes...) las 10.000 pesetas que recibe por becario adscrito.

13.4. Justificar en el plazo de seis meses, a partir del recibo de la subvención, la aplicación de todos los fondos percibidos, relacionados con esta convocatoria, ante la Dirección General de Universidades e Investigación, según establece el art. 108.f) de la LHGPCA.

13.5. Someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de dichos fondos, pueda efectuar la Consejería de Educación y Ciencia, y a las de control financiero

que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, según establece el art. 106.d) de la LGHPCA.

13.6. Colaborar en la restitución de las subvenciones otorgadas en los supuestos en que concurren causas de reintegro, y conforme a las normas que se establezcan.

14. Obligaciones de los Centros receptores.

14.1. El responsable del Centro deberá remitir a la Dirección General de Universidades e Investigación un certificado de incorporación del becario.

14.2. Comunicar a la Dirección General de Universidades e Investigación cuantas incidencias se produzcan durante el desarrollo de la beca.

15. Para las renunciaciones o bajas que se produzcan entre los becarios de nueva concesión, dentro de los seis primeros meses del período de disfrute de las becas, la Dirección General de Universidades e Investigación podrá cubrir las vacantes producidas mediante la evaluación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de selección previamente establecidos.

ANEXO II

LINEAS Y CRITERIOS DE SELECCION

1. Líneas de investigación:

- Coordinación de la recepción y transmisión de datos de una red aerobiológica: 1 beca.
- Manejo de datos y mantenimiento de una base de datos aerobiológicos: 1 beca.
- Análisis e identificación de partículas aerovagantes: 3 becas.

2. Criterios de selección:

	<u>Máximo</u>
Curriculum vitae del solicitante	60
Adecuación del proyecto a las líneas ofertadas	20
Formación previa en el campo de la Aerobiología	20

ANEXO III

SOLICITUD DE BECAS DE FORMACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR EN LA RED ANDALUZA DE AEROBIOLOGÍA

1.- DATOS PERSONALES

N.I.F.		APELLIDOS Y NOMBRE:	
DOMICILIO (durante el periodo de disfrute de la beca)			TELÉFONO
CÓDIGO POSTAL	POBLACIÓN		PROVINCIA
LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	PROVINCIA DE NACIMIENTO	PAIS DE NACIMIENTO
DOMICILIO (familiar)			TELÉFONO
CÓDIGO POSTAL	POBLACIÓN		PROVINCIA

2.- DATOS ACADÉMICOS

UNIVERSIDAD	TITULACIÓN (Denominación y Código -indicar el código de la relación que se adjunta -)		
		código	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
CALIFICACIONES DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO ¡ADVERTENCIA IMPORTANTE! : Si usted tiene asignaturas aprobadas por créditos consignelos en la tercera columna utilizando exclusivamente las dos primeras columnas para asignaturas no superadas por créditos			
	Nº Asign. Anuales	Nº Asign. Cuatrimest	Número de Créditos
Aprobados			
Notables			
Sobresalientes			
Matriculas de Honor			
Convalecidos			
			Año de inicio de los estudios <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
			Año de fin de los estudios <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

3.- PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
FINALIDAD DEL TRABAJO: ¿El trabajo de investigación para el que solicita esta beca está orientado a la realización de tesis doctoral? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

4.- CENTRO DE APLICACIÓN

ORGANISMO	CENTRO	DEPARTAMENTO
DIRECCIÓN		TELÉFONO
CODIGO POSTAL	POBLACIÓN	PROVINCIA

5.- DIRECTOR DE LA BECA

APELLIDOS Y NOMBRE:	N.R.P.	CATEGORIA	TELÉFONO
ORGANISMO	DEPARTAMENTO/INSTITUTO	CODIGO GRUPO INVESTIGACION (Según catálogo del PAI)	

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos reseñados son ciertos y me comprometo a cumplir los requisitos de la convocatoria en el caso de la concesión de la beca.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma del Solicitante

IL.MO. SR. DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

SEVILLA

ORDEN de 2 de noviembre de 1999, por la que se modifica la de 13 de mayo de 1999 por la que se regula el calendario y la jornada escolar en los Centros docentes, a excepción de los universitarios.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 13 de mayo de 1999 (BOJA del 22), por la que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, ha establecido nuevos criterios para la elaboración tanto del calendario como de la jornada escolar en los centros docentes, de forma que se optimice la calidad del servicio educativo que se ofrece a los ciudadanos y ciudadanas y se favorezca la autonomía de los centros en la organización y distribución del tiempo escolar, que, en todo caso, incluirá el destinado a impulsar las relaciones del centro con su entorno, así como con los padres y madres de alumnos.

Entre las medidas recogidas en la mencionada Orden de 13 de mayo de 1999, destacan, por el carácter novedoso de las mismas, las referidas a la organización del tiempo escolar en las enseñanzas en las que existe convocatoria extraordinaria de evaluación y calificación, como consecuencia del traslado de la misma del tradicional mes de septiembre al de junio.

La propia Orden de 13 de mayo de 1999, en su disposición adicional primera, recoge que, de manera generalizada, estas medidas entrarán en vigor a partir del curso académico 2001/2002, una vez extinguidas las enseñanzas anteriores a las reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, estableciendo la posibilidad de que los centros puedan anticiparlas.

No obstante, se están produciendo en la actualidad determinadas modificaciones en los procesos de acceso a la Universidad que afectan a la normativa básica de aplicación en todo el Estado y que podrían incidir en el calendario de implantación de estas medidas. En este sentido, el Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre (BOE del 27), por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios, ya ha introducido importantes modificaciones en la estructura y organización de las pruebas de acceso a la Universidad. Por otra parte, se encuentra muy avanzada la elaboración de una normativa que permitirá la libre elección de cualquier Universidad del Estado por parte del alumnado, independientemente de la Comunidad Autónoma donde resida.

Por todo ello, y con objeto, asimismo, de adecuar la aplicación de estas medidas a las diferentes realidades que se presentan en los centros docentes, se ha estimado conveniente que sea la comunidad educativa de cada centro, a través de su Consejo Escolar, la que decida su implantación.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. Se modifica la disposición adicional primera de la Orden de 13 de mayo de 1999, por la que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional primera. Entrada en vigor de determinadas medidas.

1. Los Consejos Escolares de los centros podrán acordar, durante el mes de septiembre de cada año, la entrada en vigor de las medidas recogidas en los apartados 2, 4, 5.a), 6 y 10 del artículo 5 de la presente Orden.

2. Esta posibilidad deberá quedar reflejada en los respectivos Calendarios Escolares elaborados por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia».

Artículo 2. Se modifica la disposición transitoria segunda de la Orden de 13 de mayo de 1999, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición transitoria segunda. Medidas a contemplar en los Calendarios Escolares de determinadas enseñanzas.

En tanto no se acuerde por los Consejos Escolares de los centros la implantación de las medidas recogidas en los apartados 2, 4, 5.a), 6 y 10 del artículo 5 de la presente Orden, en la elaboración de los Calendarios Escolares de cada provincia, y para las enseñanzas contempladas en dicho artículo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La finalización del régimen ordinario de clases no será anterior al 22 de junio de cada año, salvo en el segundo curso de bachillerato, que terminará el 31 de mayo.

2. El período comprendido entre el último día de clase y el 30 de junio se dedicará a las actividades relacionadas con la evaluación del alumnado, elaboración de la Memoria Final de Curso y a todos aquellos actos administrativos previstos en la normativa vigente.

3. Las actividades relacionadas con la evaluación del alumnado correspondientes a la sesión extraordinaria de evaluación y calificación se llevará a cabo entre el 1 y el 5 de septiembre de cada año».

Disposición final primera. Desarrollo de la presente Orden.

Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa para desarrollar e interpretar lo previsto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de noviembre de 1999

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 26 de octubre de 1999, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se dictan instrucciones para la celebración del Día de la Constitución en los centros escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El próximo día 6 de diciembre se conmemora el Vigésimo Primer Aniversario de la ratificación popular de la Constitución española.

Dada la naturaleza y el significado de la efemérides y la trascendencia que tal ratificación tuvo para el pueblo español, creando las bases para un futuro de convivencia en el respeto a los derechos y libertades, tanto individuales como colectivos, y consolidando un Estado de Derecho como expresión de la voluntad popular, se hace necesario que día tan señalado se celebre con la adecuada solemnidad en todos los centros escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Independientemente de lo recogido con respecto a las enseñanzas del ordenamiento constitucional en el Plan Anual de cada uno de los centros para el curso 1999/2000, esta conmemoración estará dirigida a fomentar en nuestro alumnado, desde la edad escolar, el respeto a la Constitución, despertando el interés por su conocimiento y creando una conciencia cívica enmarcada en el ámbito institucional, que fundamente la convivencia en el respeto a las opiniones y libertades de los demás; todo ello con el objeto de conseguir una sociedad democrática avanzada, tal como se establece en el preámbulo de la Constitución.

Por todo ello, esta Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa ha dispuesto:

Primero. Todos los centros escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía celebrarán con anterioridad al día 6